



ASESORÍAS VADILLO
desde 1952

CIRCULAR INFORMATIVA 010-20 SOBRE LAS MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL AMBITO SOCIAL Y ECONOMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19 APROBADAS POR EL REAL DECRETO- LEY 11/2020

Estimado cliente,

Pasamos a detallarle las principales medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID -19, aprobadas por el Real Decreto – Ley 11/2020, de 31 de marzo, publicado en el BOE del 1 de abril de 2020.

EXENCIONES, MORATORIAS Y APLAZAMIENTOS DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

El Real Decreto Ley 11/2020 del pasado 31 de marzo ha abierto la puerta para que cualquier autónomo o empresa, sin importar tamaño, facturación o número de empleados, puedan diferir los pagos de los próximos cuatro meses.

EMPRESAS:

- **Moratorias** de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, de seis meses, sin interés, cuyo período de devengo esté comprendido de los meses de abril, mayo y junio de 2020. Otorga la posibilidad de diferir los pagos de los próximos cuatro meses, con una cadencia de 6 meses.
- **Aplazamientos** en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, siendo de aplicación un interés del 0.5%.
 - Tanto las moratorias como los aplazamientos deben solicitarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso, de cada mes corriente.
- **Exenciones:** para aquellas empresas que hayan obtenido, como consecuencia de los ERTES por fuerza mayor temporal vinculados al COVID -19, motivo por el cual no podrán solicitar ni moratorias ni aplazamientos.

AUTÓNOMOS.

- **Moratorias** de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, de seis meses, sin interés, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2020.
- **Aplazamiento** en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar en los meses de abril, mayo y junio de 2020, siendo de aplicación un interés del 0.5%.
 - Tanto las moratorias como los aplazamientos deben solicitarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso, de cada mes corriente.
- **Exenciones** aquellos a los que se les reconozca la prestación extraordinaria por cese en la actividad a la que se refiere el artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, no deben cotizar a la Seguridad Social durante el período que dure la citada prestación y que, en el caso de que se le llegue a cargar en cuenta las citadas cuotas por no haber sido reconocida a tiempo la prestación por parte del correspondiente órgano gestor, dichas cuotas serán devueltas de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que no se precisa realizar respecto de estas cuotas ninguna solicitud de moratoria o aplazamiento.

SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR FALTA DE ACTIVIDAD PARA LAS PERSONAS INTEGRADAS EN EL SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR DEL RGSS

Tendrá derecho a esta nueva prestación las personas dadas de alta como empleadas de hogar antes de la entrada en vigor del estado de alarma que hayan dejado de prestar servicios en uno o varios domicilios, total o parcialmente, para reducir el riesgo de transmisión a causa de la crisis sanitaria del Covid-19.

Para solicitar el nuevo subsidio será necesario acreditar la pérdida total o parcial de la actividad mediante alguno de estos documentos:

- Declaración responsable firmada de la persona empleadora,
- Carta de despido,
- Comunicación de desistimiento
- Baja en el Sistema Especial de Empleadas de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Las empleadas de hogar tendrán derecho a un subsidio equivalente al 70% de su base reguladora en el caso de que la pérdida de actividad sea total. Si la empleada reduce su jornada, percibirá la parte proporcional correspondiente a esa reducción de jornada.

El nuevo subsidio es compatible con otros ingresos por cuenta propia o ajena, siempre que no superen, en conjunto, el SMI. Sin embargo, será incompatible con el subsidio por incapacidad temporal o con el cobro del Permiso Retribuido Recuperable.

Este subsidio extraordinario por falta de actividad se percibirá por periodos mensuales, desde la fecha del nacimiento del derecho.

☛ **SUBSIDIO PARA TRABAJADORES TEMPORALES CUYO CONTRATO FINALICE Y QUE NO TUVIESEN DERECHO A PRESTACIÓN.**

Podrán acceder a él las personas trabajadoras que disfrutasen de un contrato de, al menos, dos meses de duración que se hubiese extinguido tras la entrada en vigor del estado de alarma y que no contasen con cotizaciones suficientes para acceder a una prestación por desempleo. Este subsidio tendrá un importe del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), se percibirá por un mes, y es incompatible con cualquier otra renta, salario social, subsidio, prestación o ayuda concedida por las administraciones públicas.

El Servicio Público de Empleo Estatal establecerá en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, el procedimiento para la tramitación de solicitudes de ambos subsidios, determinará los formularios, el sistema de tramitación (presencial o telemático) y los plazos para su presentación.

Esperando que esta información le sea de utilidad, seguimos con nuestra vocación de asesoramiento integral y atención al cliente, y por ello estamos trabajando para poder continuar prestándole el mejor servicio en esta situación sin precedentes a la que nos debemos enfrentar.

Calle Hospital, nº 9 Local
28850. Torrejón de Ardoz (Madrid)
Telf. 91 676 00 13 – 683 683 897
torrejon@asesoriasvadillo.com

C/ Maldonado, 65 Bajo Izquierda
28006. Madrid (Madrid)
Telf. 91 527 22 59 – 685 167 966
madrid@asesoriasvadillo.com